



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintiuno (21) de abril dos mil diecisiete (2017)**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2017-00024-00  
**Demandante:** Silvia Esther Ospina Arrieta  
**Apoderado** Lina María cabrales Villalba  
**Demandado:** Hospital Local de San Benito de Abad

*Asunto: Avocar Conocimiento-Admisión*

Es de aclarar que el acto administrativo contenido en el oficio de fecha 30 de junio de 2016<sup>1</sup>, suscrito por el gerente de la entidad demandada que niega el reconocimiento de la relación laboral y pago de las prestaciones a la demandante si bien fue notificado a fecha 03 de agosto de 2016 como lo señala el actor, se evidencia que esta notificación no cuenta con los requisitos contemplados en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 razón por la cual al estar indebidamente notificado dicho acto administrativo no se puede determinar la caducidad del medio de control. el Art. 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011.

Antes de admitir la demanda, es de aclarar que en vista del auto H. Tribunal Administrativo de Sucre del cuatro (04) de octubre de 2012, M.P. Moisés Rodríguez Pérez, Sala 3ª de Decisión Oral, dentro del expediente 700001-33-33-000-2012-00023-01, se determinó que, en el evento cuando se presente una subsanación de la demanda y no se haga presente los N° de traslados correspondientes indica que:

*“...y si en gracia de discusión se aceptará la interpretación realizada por el a quo, de que los traslados deben contener el escrito correccional, para eso con el auto de admisión de la demanda, se incluye un numeral correspondiente a gastos procesales, los cuales pueden ser tomados para la reproducción del documento y su adjunción a los transitados traslados; menos cuartar el derecho al acceso a la administración de justicia”*

Motivo por el cual, dentro de la resolutive del presente se indicará el valor correspondiente a DVD con la demanda y sus anexos, faltante para la debida notificación, conforme a la Ley 1437 de 2011, para realizar las notificaciones pertinentes

Por reunir los requisitos legales (art 171 Ley 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor Silvia Esther Ospina Arrieta contra E.S.E San Benito de Abad Sucre

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

---

<sup>1</sup> Folio 19

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demandad, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de noventa mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

**QUINTO:-** reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. LINA MARIA CABRALES VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía 1.102.228.560 y T.P 216.286 en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Jueza Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo

**JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 042 notifico a las partes  
de la providencia anterior hoy 124 ABR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (A)**